

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13561

*ORDEN 111/00658/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sáez Izarra, viuda de don Gaspar Mas Asensio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Sáez Izarra, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de julio y 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sáez Izarra, viuda de don Gaspar Mas Asensio, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de julio y 11 de agosto de 1981, por las que se declaró inadmisión la solicitud de la recurrente de que le fueran aplicados los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (JEME).

13562

*ORDEN 111/00659/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Romo, Auxiliar de Obras y Talleres del CASE.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Gómez Romo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Romo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1982, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como contrario a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 del regulador, tenido en cuenta en el acuerdo de 28 de mayo de 1980, todo ello con efectos a partir de 1 de abril de 1978. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13563

*ORDEN 111/00642/1984, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César González de Ampuero Ordóñez, ex Caballero Cadete.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don César González de Ampuero Ordóñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 4 de julio de 1978 y 12 de mayo de 1980 de la Dirección General de Mutilados y del Ministerio de Defensa, respectivamente, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no habiendo lugar a la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don César González de Ampuero Ordóñez, contra los acuerdos de 4 de julio de 1978 y 12 de mayo de 1980 de la Dirección de Mutilados y del Ministerio de Defensa, respectivamente, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a ser ingresado en el Cuerpo de Mutilados con la clasificación de Permanente como inutilizado por razón del servicio, condenando asimismo a la Administración demandada a adoptar las medidas oportunas para la efectividad de esta declaración, con pago de las oportunas liquidaciones y atrasos con efectos desde la fecha del reconocimiento efectuado por el Tribunal Militar Regional de Burgos Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

13564

*ORDEN 111/00643/1984, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Fernández Carballosa, Soldado de Sanidad, Licenciado, C. M. útil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Armando Fernández Carballosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 11 de febrero de 1980 de la Dirección General de Mutilados y 23 de mayo y 8 de agosto de 1980 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinque, en nombre y representación de don Armando Fernández Carballosa, contra los acuerdos de 11 de febrero de 1980 de la Dirección General de Mutilados y 23 de mayo y 8 de agosto de 1980 de Ministerio de Defensa por los que se denegaba su petición de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados con la calificación de Permanente, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

13565

*ORDEN 111/00732/1984, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Puente Sogo, Alférez de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Domingo Puente Sogo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y de 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Puente Sogo contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y de 9 de junio de 1982, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados; sin especial imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13566

*ORDEN 111/00733/1984, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pedreiro Pita, Cabo de Artillería de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Pedreiro Pita, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de noviembre de 1981 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada y estimando el recurso interpuesto por don Manuel Pedreiro Pita contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de noviembre de 1981 y 30 de junio de 1982, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 8/1978, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anular los dichos acuerdos, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije la pensión de retiro en el 90 por 100 de la base reguladora correspondiente; sin especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13567

*ORDEN 111/00734/1984, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Millán Blanco, Cabo de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Félix Millán Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de diciembre de 1979 y 16 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración demandada, estimamos el recurso interpuesto por la representación de don Félix Millán Blanco contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de diciembre de 1979 y 16 de febrero de 1983, los que anulamos como disconformes a derecho en cuanto no fijan el haber pasivo del recurrente en el 90 por 100 de la correspondiente base reguladora, debiendo verificarlo en ese porcentaje. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13568

*ORDEN 111/00735/1984, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Barja de Quiroga y Paz, Teniente Coronel de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Barja de Quiroga y Paz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad del recurso alegada por el defensor de la Administración y, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Artillería don Juan Barja de Quiroga y Paz, contra la resolución de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1980, denegatoria de la aplicación de los beneficios de amnistía al recurrente, la anulamos por contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos que procede aplicar la amnistía a las faltas cometidas por el actor, y sancionadas con cuatro días de arresto, impuesta en 13 de mayo de 1975; Catorce días de arresto, en 18 de octubre del mismo año, y represión de 2 de abril de 1976, con la supresión de tales antecedentes en su hoja de servicios y expediente personal, con los demás derechos derivados de la Ley de Amnistía: desestimando las demás pretensiones de la demanda, y sin imposición de las costas de este proceso.